



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUL 2017	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agrégase como inciso c") al artículo 213 del Código Fiscal (Ley 3456 t.o. Decreto 2350/97), el siguiente texto:

"-c") Los ingresos por intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios efectuadas por los bancos y otras instituciones comprendidas o no en la Ley Nacional Nº 21.526, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia ha sido desde siempre uno de nuestros pilares en la defensa de los sectores mas desprotegidos.

En la actualidad por el lado de las instituciones bancarias se están ofreciendo préstamos hipotecarios tradicionales ya sea con interés fijo o variable y en otros casos con ajuste en el valor adquisitivo UVA, pero el valor de las cuotas es inaccesible para los sectores mas necesitados.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo que deben soportarlo los sujetos que obtengan dichos ingresos, en este caso particular, los banco y entidades de préstamo, no obstante ello, en la práctica, éstos trasladan el costo de dicho impuesto a los tomadores de préstamo elevando así el valor de la cuota

En nuestra provincia los ingresos de la actividad bancaria (Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526) están gravados a una tasa que fluctúa entre el 4,55% y el 7,50% según el rango del contribuyente, (el total de la suma del haber de las cuentas de resultado) sea inferior a 600 millones de pesos, o entre 600 y 1350 millones de pesos, o superior (Art 7, inciso n) de la Ley Impositiva Anual). Y del 6.50% para las entidades no comprendidas en la ley 21.526 (Art 7, inciso j) de la Ley Impositiva Anual).

El presente proyecto redundará en una disminución del valor de la cuota de los préstamos destinados a tal fin, por lo que invitamos a nuestros pares a que nos acompañen en el presente proyecto.

En el mismo sentido ya se ha manifestado la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente se encuentra trabajando en un proyecto similar la provincia de Córdoba.

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial